

RAD. 08 2011 00037 00

AUTO No. 4869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

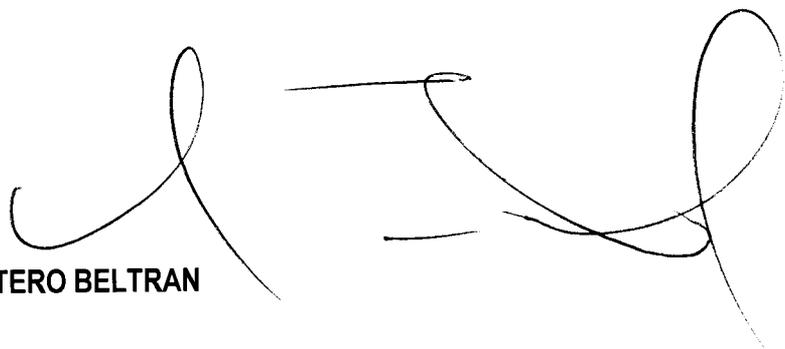
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada ANA HEYDER ÁLVAREZ VALDEZ (C.C. No. 31.911.061) en la entidad bancaria BANCOLOMBIA LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$39.2000.000.oo.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali

RAD. 020 2010 00597 00

AUTO No. 4890

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora al oficio No. 832 de fecha 26 de febrero de 2018 procedente del juzgado de origen, visible a folio 120 del presente cuaderno, mediante el cual informan: que solo existe un Depósito judicial con No. 469030001443569 por el valor de \$65.168.127,00, el cual ya presenta orden de pago motivo. Asimismo se le remite al auto No. 3359 del 22 de mayo de 2018, a través del cual el despacho ordenó al juzgado de origen la anulación de dicha orden de pago, sin que a la fecha haya dado cumplimiento (Fol. 126 C.1).

2.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1687 radicado en esa dependencia judicial el 06 de junio de 2018, en el cual se le ordena anule la orden de pago con oficio No. 907825, que ordena el pago del depósito judicial No. 469030001443569 por el valor de \$65.168.127,00 y convierta los depósitos judiciales a la cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

4.- Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 0026500

AUTO No.4866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

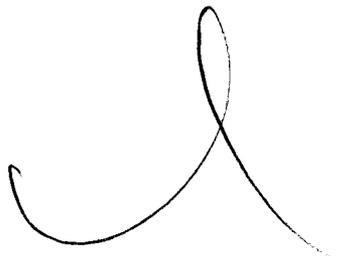
Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

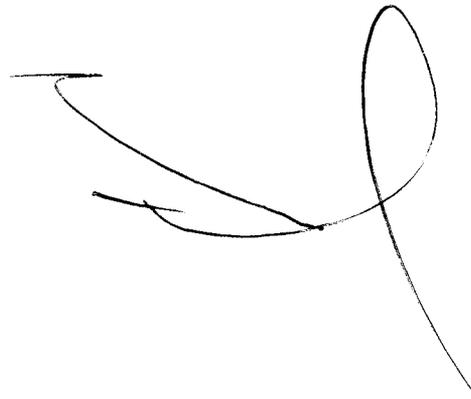
RESUELVE:

.- Dando respuesta a lo solicitado en el oficio No 02 1790 con fecha 30 de mayo de 2018, allegado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se le informa que no existe ninguna solicitud de embargo de remanente pendiente por resolver por parte de ustedes ni de esta dependencia judicial, al igual se le indica que el presente proceso (radicación 015 2014 00265), se encuentra terminado y archivado Oficiese.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el-auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 12 No. 10-100
Santiago de Cali

RAD 23-2017-00316-00

AUTO No. 4916.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje Fundecol informa que el señor JULIAN ANDRES CASTAÑO CLARO, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**05 de julio de 2018**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje Fundecol, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Leonardo Silva Camacho
Secretario

RAD. 019 2017 00680 00

AUTO No. 4883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expidan Certificados Catastrales de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. **370-890338 y 370-890473** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada **MARÍA ELENA VILLAFANE CHAPARRO** identificada con C.C: No. 66709057.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **31 JUL 2018**

Fecha _____

SECRETARIO **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 030 2016 00579 00

AUTO No. 4482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

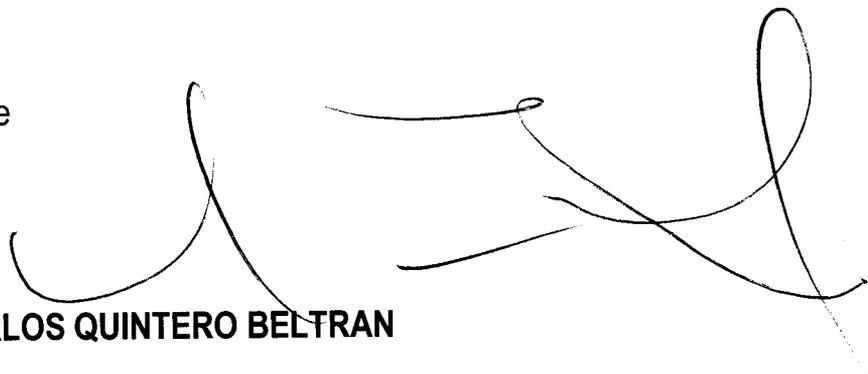
Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas **PHJ62B** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de pradera valle, de propiedad de la demandada **JOHANA GARCÍA CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.487311**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAD. 012 2010 00441 00

AUTO No. 4879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

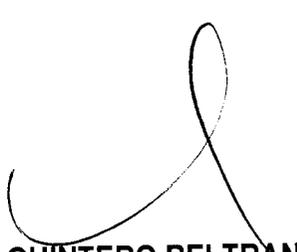
Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

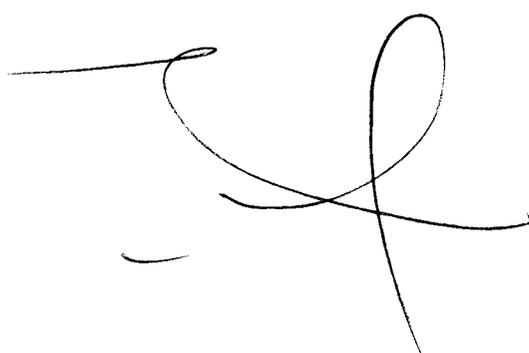
Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 18-11130** fecha 23 de junio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se procedió a la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitida por diferentes entes judiciales, en atención a su solicitud se les informa la medida de embargo para el vehículo de placas **CMR767** aún se encuentra vigente. Por secretaria ofíciase a la secretaria de tránsito y transporte de Cali.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13^o de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretario

RAD. 005 2017 00309 00

AUTO No 4876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

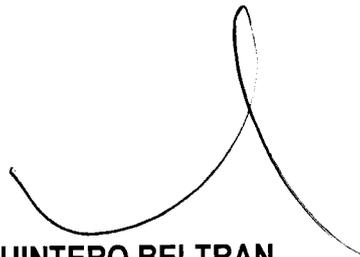
Santiago de Cali, 27 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

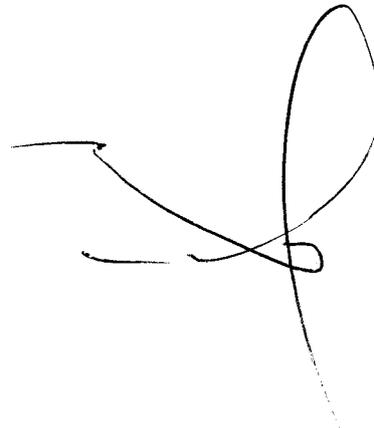
RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **REDY HUMBERTO NARVÁEZ LEDESMA** identificado con C.C: No.10.529.512 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **LEISON JAIRO ROSERO**. En el **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicación 013 2014 00674 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹³² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 4892

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 JUL 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 4893

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto No.4465 de fecha 11 de julio de 2018 obrante a folio 105 del presente cuaderno, mediante el cual se decreta la medida de embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado en el proceso bajo partida No. 019 2009 00567 00, adelantado en su contra por la COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO, el cual cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **31 JUL 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Integrados en Ejecución de Sentencias
Juzgado Segundo de Ejecución Civil
Santiago de Cali*

RAD.08 2011 00700 00

AUTO No.4887

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31.07.2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2006 00304 00

AUTO No. 4897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Doctora JULIANA SALAZAR GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107059639, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$4.528.087,00 Mcte.** (Fol. 76 c.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.670.062,44Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002240277 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 79.098,30 |
| 469030002240278 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 185.362,34 |
| 469030002240279 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 195.742,94 |
| 469030002240280 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 120.085,54 |
| 469030002240281 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 155.840,94 |
| 469030002240282 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 160.485,33 |
| 469030002240283 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 127.238,13 |
| 469030002240284 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 127.238,13 |
| 469030002240285 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 127.238,13 |
| 469030002240286 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 181.093,18 |
| 469030002240287 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 163.282,18 |
| 469030002240288 | 16696719 | JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN | IMPRESO ENTREGADO | 19/07/2018 | NO APLICA | \$ 47.357,30 |

Total Valor \$1.670.062,44

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **31 JUL 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 4870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

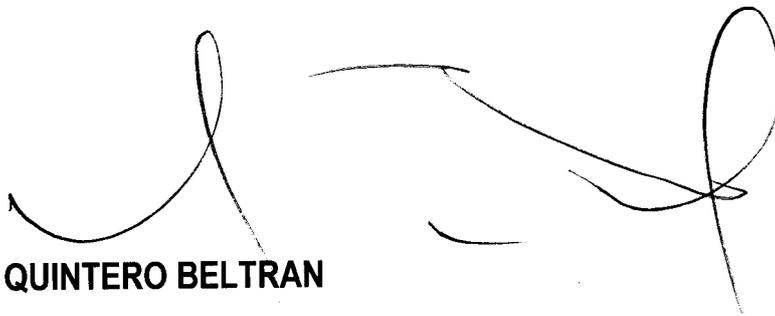
Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio 02-1069 de fecha 15 de marzo de 2018 allegado por el pagador COLPENSIONES, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Beltrán Silva
Secretario

RAD. 009 2012 00729 00

AUTO No. 4880

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

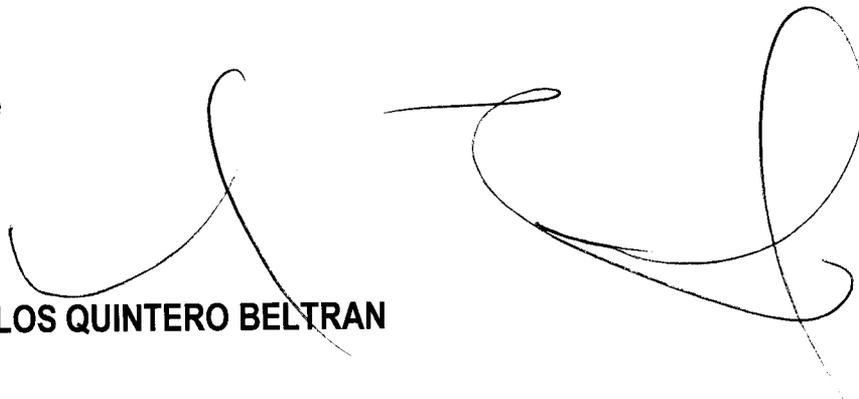
Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste oficio 02-0485 de fecha 17 de febrero de 2018 allegado por la entidad bancaria BANCOOMEVA, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

RAD.011 2015 00136 00

AUTO No.4885

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAD. 012 2009 00673 00

AUTO No. 4891

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00180 00

AUTO No.4881

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

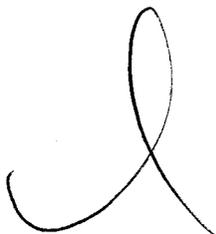
Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

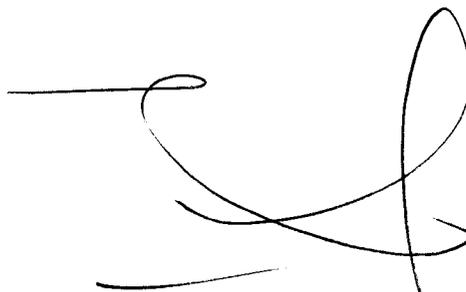
RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SERÁ TENIDA EN CUENTA** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

31 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAD. 017 2015 01054 00

AUTO No. 4895

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. -**ACEPTESE** la autorización entregada por el Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA". Dr. JESUS HERMES BOLAÑO CRUZ identificado con C.C. No. 16.645.889 al abogado **JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.938.999 de Cali Valle, y T.P. No. 88.895 del C.S.J. para que **RECLAME, RECIBA Y RETIRE LOS OFICIOS DE TÍTULOS JUDICIALES** a nombre de **COOPSERP COLOMBIA**.

2.- En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y teniendo en cuenta que en el numeral primero del auto No. 2995 de fecha 02 de mayo de 2018 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$1.328.215,00** de los cuales se dispuso entregar en el numeral segundo del referido auto la suma de \$637.112, el despacho ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con NIT No. 805004034-9, de los títulos judiciales, por la suma de **\$691.103,00**, que corresponde al **saldo por concepto de la liquidación de crédito aprobada (\$1.328.215,00 Fol. 84-85)**, títulos que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|----------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002220569 | 8050040349 | COOP SERVIDORES PUBL COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 06/06/2018 | NO APLICA | \$266.038,00 |
| 469030002220572 | 8050040349 | COOP SERVIDORES PUBL COOPSERP COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 06/06/2018 | NO APLICA | \$287.992,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--|
| 469030002220577 | 06/06/2018 | \$253.830,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$137.073,00 | COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con NIT No. 805004034-9 |
| | \$120.757,00 | SALDO |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$137.073,00 Mcte.**

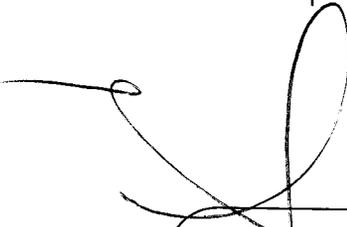
3.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del

C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1455 del 04 de mayo de 2018 procedente de la Alcaldía Santiago de Cali, mediante el cual informa que a partir de la nómina del mes de junio se realiza el cambio de cuenta de depósitos judiciales.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **31 JUL 2018**
Fecha: _____
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.018 2014 00420 00

AUTO No.4886

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00708 00

AUTO No.4865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **6893303** de 24 de marzo de 2018 procedente de la Secretaría de Movilidad Consorcio Sim –Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, a través del cual informa que a partir de la fecha se canceló la inscripción de la medida judicial en el registro automotor de Bogotá D:C, del vehículo de placas **BRW120**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 3 1 2018

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 021 2016 00532 00

AUTO No.4872

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. .-Tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a DANIELA RAMOS CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.152 de Cali – Valle, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caba
Secretario

RAD. 023 2017 00220 00

AUTO No. 4884

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por los demandados por valor de \$500.000.00. Allegado por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍOS Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00523 00

AUTO No.4878

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 440640** de 12 de julio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo del vehículo de placas **CBJ266**.

2.- AGREGAR para que obre y conste oficio No. 07-2426 de fecha 11 de julio del presente año allegado por el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹³² de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

31 JUL 2018

SECRETARIO de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Com.
Secretario

Juzgado
Civiles Municipales
de Santiago de Cali

RAD.024 2015 00828 00

AUTO No.4888

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL | |
| En Estado No. <u>B2</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. | |
| Fecha: | <u>31 JUL 2018</u> |
| SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario | |

RAD.025 2017 00174 00

AUTO No.4875

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste despacho comisorio No. 031 de fecha 26 de mayo de 2018 allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** sin diligenciar. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

RAD. 028 2007 00605 00

AUTO No. 4896

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.895 y T.P No. 28147 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la adjudicataria, señora **LUZ DARY IZQUIERDO DELGADO** en los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago ordenado en el numeral tercero del auto No. 4574 de fecha 13 de julio de 2018, al apoderado de la adjudicataria, Doctor **GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14934895, teniendo en cuenta el memorial poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notificó a las partes el auto anterior. 31 JUL 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD.028 2013 516 00

AUTO No.4889

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 31 JUL 2018

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2013 00909 00

AUTO No. 4894

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 8440 del 15 de noviembre de 2017 (Fol. 57 C.1), a través del cual se le requiere para que aporte liquidación de crédito actualizada, puesto que con la entrega de depósitos judiciales quedó cubierta la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No.4871

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. .-Tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a DANIELA RAMOS CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.152 de Cali – Valle, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

RAD.032 2014 00353 00

AUTO No.4874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

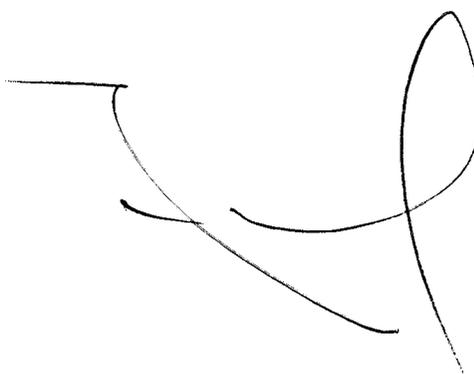
RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-072 de fecha 16 de mayo de 2018 allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sivero Cam.
Secretario

RAD. 032 2017 00225 00

AUTO No. 4867

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018.

En atención el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el informe que antecede, como quiera que el memorialista no es parte, apoderado judicial ni secuestre en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

SECRETARIO *Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

RAD. 035 2013 00437 00

AUTO No. 4868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de julio de 2018

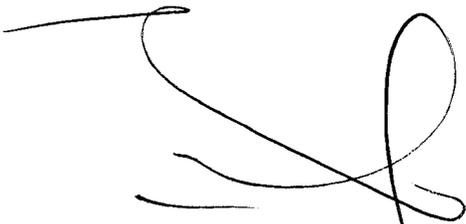
En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la apoderada judicial la doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** a lo comunicado en el auto No. 4330 del 05 de julio y al oficio 02 2127 del 06 de julio del año en curso, (Fol. 186 y 187 – C1) el mismo con fecha de recibido 13 de julio de 2018.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 JUL 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Dpto. de Cauca*